la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1788 que concede una pensión a la señora Eva María Henríquez Vda. Mueses.— G. O. Nº 6830, del 28 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1788.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado de veinte pesos oro mensuales a la señora Eva María Henríquez Vda. Mueses, hija lejítima superviviente del finado prócer de la Restauración, Daniel Henríquez y Carvajal.

Art. 2.— Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho ; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
José María Puig,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1789 aprobatoria de una del Ayuntamiento de Bayaguana, mediante la cual dicta una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1789.

VISTAS las Leyes número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés; y la número 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Odenanza de fecha 29 de julio del año mil novecientos cuarentiocho, del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 29 de julio del año 1948, por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAYAGUANA.

En uso de sus facultales legales y vista la Ley Nº 66, del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37, de fecha 19 de marzo de 1923;

CONSIDERANDO: Que es necesario aumentar el valor de

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1789 aprobatoria de una del Ayuntamiento de Bayaguana, mediante la cual dicta una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1789.

VISTAS las Leyes número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés; y la número 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Odenanza de fecha 29 de julio del año mil novecientos cuarentiocho, del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 29 de julio del año 1948, por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAYAGUANA.

En uso de sus facultales legales y vista la Ley Nº 66, del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37, de fecha 19 de marzo de 1923;

CONSIDERANDO: Que es necesario aumentar el valor de

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1789 aprobatoria de una del Ayuntamiento de Bayaguana, mediante la cual dicta una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 6832, del 1º de Septiembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1789.

VISTAS las Leyes número 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés; y la número 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Odenanza de fecha 29 de julio del año mil novecientos cuarentiocho, del Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes número 66 de fecha 7 de agosto de 1942, y número 439 de fecha 20 de noviembre de 1943, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 29 de julio del año 1948, por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BAYAGUANA.

En uso de sus facultales legales y vista la Ley Nº 66, del Congreso Nacional, de fecha 7 de agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5785, que sustituye los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37, de fecha 19 de marzo de 1923;

CONSIDERANDO: Que es necesario aumentar el valor de